



C - 39

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 18 de diciembre de 1986.-

VISTO la gran cantidad de vinos bloqueados de acuerdo con la Ley N° 22.667 que se han encalado accidentalmente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el destino de los mismos.

Que de acuerdo con el tenor de calcio pueden ser destinados a destilación o vinagre.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Sustitúyese el punto 3° de la Resolución N° 950/83 por el siguiente:
- "3°.- Los vinos con un contenido de calcio comprendido entre 0,5 a 2,00 g/l. expresado como óxido de calcio, sólo podrán ser destinados a destilación o derrame. Los vinos con un contenido de calcio superior a 2,00 g/l. expresado como óxido de calcio serán clasificados AVERIADOS y sólo podrán destinarse a destilación o derrame".
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCION N° C.39

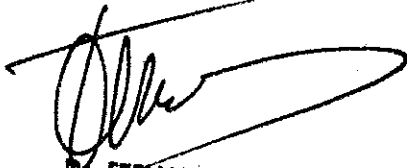


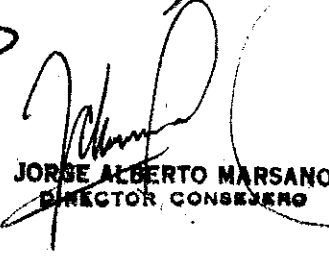

JULIO V.O. ROUSSELLE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia


ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO


EnóMATILIO LUIS MELARDI
 DIRECTOR CONSEJERO


RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


Sr. FERNANDO JUAN MO
 DIRECTOR CONSEJERO


JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO


AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO

(1456)